

Administración Local

Ayuntamientos

CARRIZO DE LA RIBERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de junio de 2024, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la sede, registro y gestión electrónica administrativa del Ayuntamiento de Carrizo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Carrizo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por las autoridades municipales (Alcalde y Concejales delegados) en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Carrizo.

Sujetos pasivos

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

Devengo

Artículo 4

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio.

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

Cuota tributaria

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa	Importe
1 Por cada matrimonio civil que se celebre en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, fuera del horario de apertura al público	100 €
2 Por cada matrimonio civil que se celebre en espacios públicos distintos del Salón de Plenos de la Casa Consistorial	200 €

Bonificaciones y exenciones

Artículo 6

Estarán exentos los matrimonios civiles que se realicen en horario de atención al público en cualesquiera de las dependencias de la sede municipal.

*Disposiciones finales**Primera*

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024 y una vez aprobada con carácter definitivo y publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrizo de la Ribera, 16 de agosto de 2024.–El Alcalde, Alfonso Álvarez García.

39860